



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de agosto de 2021.
C-124-21

Señora
Elsa Abadía de Herrera
Ciudad.-

Ref.: Alternativas tendientes a impulsar el avance de la ejecución de la Resolución Administrativa N°.RUTP-AP-48-031-2019 emitida por la Universidad Tecnológica de Panamá.

Señora de Herrera:

Hacemos referencia a su escrito de 10 de agosto de 2021, a través del cual solicita una orientación legal, por parte de este Despacho, que le permita tener alternativas tendientes a impulsar el avance de la ejecución de la Resolución Administrativa No.RUTP-AP-48-031-2019 por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá, con fecha de notificación del 25 de abril de 2019 en la que de acuerdo al mencionado escrito se le reconoce el derecho a la devolución del monto del tributo del seguro social descontado de su bonificación por antigüedad.

Lo Solicitado:

- “ 1. ¿Cuál es el plazo que tiene mi ex-patrono para ejecutar efectivamente el Resuelve 3? Ya que entendemos que no se puede extender indefinidamente su ejecución.
2. ¿Está únicamente mi ex-patrono limitado a atender esto por vía de un crédito por parte de la CSS?..
3. ¿Corro el riesgo de que se me pueda aplicar el Artículo 88 y 90 de la Ley 76 Ley N° 76 (*sic*) (De miércoles 13 de febrero de 2019) QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. ? ”.

Sobre la base del tema objeto de su consulta, debe tenerse presente lo que establece la Resolución Administrativa N°.RUTP-AP-48-031-2019, específicamente en su tercero y quinto punto de la parte Resolutiva, que dispone:

“**TERCERO: ORDENAR** la devolución a la Magíster **ELSA DE HERRERA**, portadora de la cédula de identidad No. 9-84-57, de las sumas de dinero que en concepto de cuota de Seguro Social, le fueron descontadas de su Bonificación por Antigüedad, así como la realización de las gestiones correspondientes ante las entidades competentes, para hacer efectiva tal devolución.

...
QUINTO: REMITIR copia de esta Resolución a la (las) unidad (es) correspondiente de la Universidad Tecnológica de Panamá para los trámites pertinentes.
..."


En ese sentido, tengo a bien señalarle que el artículo 2 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, señala que sus actuaciones "...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales", situación que no se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que usted requiere es un análisis sobre la legalidad y alcance de un acto administrativo en firme, el cual goza de presunción de legalidad, tiene fuerza obligatoria inmediata, y debe ser aplicado mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.

Aunado a ello, es preciso indicarle que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 ibídem, corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, condiciones éstas, que tampoco se ajustan a lo solicitado.

Bajo ese escenario, en esta oportunidad no le es dable a esta Procuraduría emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría en un pronunciamiento prejudicial que iría más allá de los límites que nos impone la Ley.

En todo caso, lo más recomendable sería que usted gestione ante las instancias competentes de la Universidad Tecnológica de Panamá, el impulso procesal correspondiente respecto de la ejecución de la Resolución N°.RUTP-AP-48-031-2019 de 25 de abril de 2019, de manera tal que sea ésta, la institución que se pronuncie respecto de la devolución de las sumas de dinero que en concepto de cuotas de Seguro Social, le fueron descontadas de su Bonificación por Antigüedad.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc